

CARLOS MARTÍNEZ RAGA, como secretario general acctal del Ayuntamiento de Alfafar emito la siguiente:

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por error material; en el acta número 2023-006 de 16 de junio de 2023 del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 19 de mayo de 2023 PLN/2023/8 sesión extraordinaria y urgente, se omitió la inclusión del siguiente punto:

“Celebrado el Pleno en sesión extraordinaria el día 19 de mayo de 2023 donde se adoptó acuerdo en el punto 2. **Expediente 2091/2023. Planificación y Ordenación de Personal. Resolución alegaciones RPT.** Se omitió en la transcripción al acta 2023-006 de 16.06.23 el siguiente contenido:

Con posterioridad a la celebración de esa fecha, mediante escrito con RGE núm. 2023-E-RE-4598, de fecha 16/05/2023, la Sra. _____ con DNI, _____ Tesorera de este Ayuntamiento, funcionaria con habilitación de carácter nacional, categoría superior, presenta alegaciones al acuerdo de aprobación inicial y modificación de puestos de trabajo adoptado por el Pleno; en sesión de 30 de marzo de 2023.

Aunque el escrito de alegaciones presentado por la Sra. _____, desde mi punto de vista es extemporáneo por haberse presentado fuera del término de quince días desde la publicación del anuncio en el BOP de la provincia de Valencia núm. 74, del día 18 de abril de 2023; puesto que la publicación posterior, a la que ella hace referencia (de fecha 28-04-2023 sólo es referida a la omisión de la clasificación de la Plaza de Vicesecretario/a, y a la que en sus alegaciones la interesada no hace referencia); en virtud del principio de transparencia, procedemos a informarlo.

Dicho escrito se configura en tres cuestiones:

- **Primera.** Incumplimiento de la sentencia firme núm. 497/2021, de 10 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Valencia.
- **Segunda.** Omisión de la creación de un puesto de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Subgrupo A1 adscrito al Servicio de Gestión Tributaria.



- **Tercera.** Confirmación de la adscripción funcional del puesto de trabajo de nueva creación número 85-F TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL (A2): al Órgano de Tesorería- Servicio de Recaudación.

PRIMERA. Incumplimiento de la sentencia firme núm. 497/2021, de 10 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Valencia.

Como la Sra. C. [redacted] bien sabe porque es parte del procedimiento judicial, el Ayuntamiento dio cumplimiento al fallo de esta sentencia mediante la modificación en el marco de la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la valoración del complemento específico del puesto de trabajo de Tesorero/a.

Esta decisión ha dado lugar a la apertura en sede judicial de un procedimiento incidental de ejecución de sentencia promovido por la Sra. [redacted], el cual está pendiente de un recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alfafar contra el Auto dictado por el Magistrado de Instancia.

Dicho recurso de apelación se tramita ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y está en fase de admisión a trámite por parte de este Tribunal y, en su caso, de dictarse la correspondiente sentencia.

Resulta ocioso decir que cuando el asunto relativo a la ejecución de sentencia termine mediante un pronunciamiento judicial firme, el Ayuntamiento, como no puede ser de otro modo, procederá a dar cumplimiento al mandato que proceda, si bien hay que considerar que todavía nos encontramos en situación sub iudice, sin que quepa en este momento adoptar ninguna medida presupuestaria a tal efecto.

Por lo que se propone desestimar la alegación referida.

SEGUNDA. Omisión de la creación de un puesto de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Subgrupo A1 adscrito al Servicio de Gestión Tributaria.

Referencia la interesada, imagino que, por desconocimiento, la existencia del puesto 5-F, como jefa del Servicio de Gestión Tributaria A2; cuando el puesto 5 F- se denomina Técnico/a Medio de Administración General; e imagino se refiere a este último.

Sustenta la interesada su alegación en dos cuestiones:

- Que las funciones adscritas a este puesto deben reclasificarse como subgrupo A1.
- Que en los servicios económicos no existe, a parte de los/as funcionarios/as habilitados/as (Interventor- Tesorera) ningún funcionario/a del subgrupo A1; y

eso impidió que un/a funcionario/a de esta Área desempeñase las funciones de interventor/a acctal. cuando se produjo la vacante de este puesto.

Para solucionar la primera cuestión, la interesada propone la amortización del puesto 5 F, que corresponde a la Plaza 5 F, plaza provista en propiedad por una funcionaria de carrera, lo que me lleva a preguntarme donde podríamos adscribir a dicha funcionaria si no tenemos Plaza de Técnico/a Medio de Administración General vacante; entendiendo que la interesada desconoce el procedimiento de provisión de puestos y ello la ha llevado a esta imprudente afirmación.

La reclasificación de funciones de un puesto de trabajo no supone ningún derecho para el/la funcionario/a que las desempeña, más allá y no menos importante que el derecho a la promoción profesional reconocida en negociación, al consensuar que el acceso a las nuevas Plazas creadas que configuran el nuevo organigrama establecido se realizará por promoción interna, respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad.

En este supuesto, hay dos aspectos a tener en cuenta, el primero de ellos es que al objeto de poder crear plazas; y respetar el principio presupuestario tan manido y vigente de no incremento del global del capítulo de gasto de Personal. Dejando a un lado el supuesto de la creación de la Plaza de Vicesecretario/a, en la modificación aprobada con carácter inicial, para poder crear una plaza se ha procedido a amortizar un puesto o Plaza; ya sea los puestos de jefes/as de servicio, o la plaza 116 F- psicólogo/a respetando la consignación presupuestaria para crear las Plazas 82 F- Técnico/a Medio Ambiente y 85 F- Técnico/a Medio de Administración General (creación reivindicada por la interesada).

Pero es más, aún en el supuesto de que tuviésemos Plaza vacante en la Plantilla para poder amortizar y crear la Plaza A1 que solicita la interesada; no se podría respetar el derecho a la promoción profesional reconocida en negociación, al consensuar que el acceso a las nuevas Plazas creadas que configuran el nuevo organigrama establecido se realizarán por promoción interna, respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad; puesto que se crearían 3 plazas de Técnico/a de Administración General – subgrupo A1 y sólo dos funcionarios/as que cumplan los requisitos para la promoción interna; a no ser que la interesada pretende que la Plaza creada, si se pudiese, fuera de acceso libre. Todo ello, porque la reclasificación de funciones de un puesto de trabajo no puede suponer ningún derecho para el/la funcionario/a que las desempeña, más allá y no menos importante que el derecho a la promoción profesional.

Más curioso, si cabe, es el argumento de la interesada de que en los servicios económicos no existe, a parte de los funcionarios/as habilitados (Interventor- Tesorera) ningún funcionario/a del subgrupo A1; y que eso impidió que un/a funcionario/a de esta Área desempeñase las funciones de interventor/a acctal. cuando se produjo la vacante de este puesto; al observar la realidad, es decir, que los nombramientos acctales de Tesorero/a e Interventor/a se realizan a propuesta de los/as habilitados/as a

funcionarios/as de grupos inferiores C1 y C2, existiendo una funcionaria del subgrupo A2.

Por todo lo expuesto considero se debe desestimar esta alegación de la interesada.

TERCERA. Confirmación de la adscripción funcional del puesto de trabajo de nueva creación número 85-F TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL (A2): al Órgano de Tesorería- Servicio de Recaudación.

Como bien dice la interesada, en Mesa General de Negociación de fecha 16 de febrero de 2023, se expone que la reclasificación del puesto de administrativo/a adscrito a Tesorería a subgrupo A2 responde a una petición organizativa de la Sra. Tesorera reiterada a lo largo del tiempo; y que en anteriores reiterados pronunciamientos se ha determinado que se adscribiría al Departamento de Recaudación.

Es cierto que en el Acuerdo de Pleno al que se refieren estas alegaciones no se determina la Plaza creada como subgrupo A2; al referirnos a Plazas, no a puestos; pero al objeto de mayor seguridad jurídica, propongo estimar esta alegación de la interesada y concretar en la propuesta de Acuerdo al Ayuntamiento Pleno que el puesto 85 F- Técnico/a Medio de Administración General se adscribe al Servicio/Departamento de Recaudación.

He de incidir que la reclasificación de funciones de un puesto de trabajo no supone ningún derecho para el/la funcionario/a que las desempeña, más allá y no menos importante que el derecho a la promoción profesional reconocida en negociación, al consensuar que el acceso a las nuevas Plazas creadas que configuran el nuevo organigrama establecido se realizará por promoción interna, respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad. “

Por todo ello, el acuerdo donde dice:

“PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, por la funcionaria de este Ayuntamiento y vecina de Alfàfar, Sra. con DNI. _____ en base al informe emitido jurídico transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO. Remitir copia de la modificación de Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada con carácter definitivo, a la Administración del Estado

y a la Comunidad Autónoma de Valencia, dentro de los treinta días siguientes. Y publicar la modificación definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y dar traslado de este a los representantes sindicales, y a los departamentos de Secretaría, Personal, Intervención y Tesorería.”

Debe decir:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, por la funcionaria de este Ayuntamiento y vecina de Alfajar, Sra. _____ con DNI. _____ n base al informe emitido jurídico transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO. Estimar en parte las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, por la funcionaria de este Ayuntamiento, Tesorera, Sra. _____ r. con DNI. 15 _____ con respecto a la adscripción funcional del puesto de trabajo de nueva creación número 85 F- Técnico/a Medio de Administración General- A2 al Servicio/ Departamento de Recaudación (A2); desestimando el resto de las alegaciones presentadas en base al informe emitido jurídico transcrito en la parte expositiva.

TERCERO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

CUARTO. Remitir copia de la modificación de Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada con carácter definitivo, a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia, dentro de los treinta días siguientes. Y publicar la modificación definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y dar traslado de este a los representantes sindicales, y a los departamentos de Secretaría, Personal, Intervención y Tesorería.

Y para que así conste, a los efectos de subsanar la omisión en el acta plenaria número 2023-006 de 16 de junio de 2023, de la sesión extraordinaria y urgente del PLN/2023/8 de 19 de mayo.

Alfajar, documento firmado electrónicamente.

